Resolución RED-2023/014

[Expediente RCE-2022/048]

RESOLUCIÓN RED-2023/014 RELATIVA A RECLAMACIÓN POR INADECUADA ATENCIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE DATOS PERSONALES

Derecho de Acceso y de Supresión

Arts. 15 y 17 RGPD

Asunto: Reclamación de *[XXXXX]*, contra el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por no haber sido debidamente atendidos sus derechos de acceso y de supresión.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación suscrita por *[XXXXX]* (en adelante, *[la persona reclamante]*), por una inadecuada atención por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (en adelante, el órgano reclamado) a los derechos de acceso y supresión establecidos en los artículos 15 y 17, respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

En la reclamación se exponía lo siguiente:

> "[...] Por escrito de fecha 8-06-2022 (Registro [...]), solicité de *[nombre del departamento]* del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), el ejercicio del derecho de acceso de diversa información relativa a mi hijo/a menor de edad *[nombre del menor]* y también relativa a *[la*

persona exponente] y sus bienes, que consten en dicha Área. Adjunto al presente copia de tal escrito, que doy por reproducido. Dicho escrito fue complementado con nuevos datos y documentos el *[dd/mm/aa]* (*Registro […]*).

Transcurrido con exceso el plazo de contestación sin respuesta, formulé escrito al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el *[dd/mm/aa]* (*Registro […]*), sin obtener respuesta.

Mediante escrito de manifestaciones de la Delegada del *[nombre del Área]* del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de *[dd/mm/aa]* (*Registro […]*), recibo como respuesta a mi petición de derecho de acceso a la información solicitada, la denegación de la totalidad de cuanto se interesaba, con diversos argumentos. *[…]*. Se adjunta copia de tal escrito de contestación.

Por tal motivo, formulo nueva reclamación al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el *[dd/mm/aa]* (Registro […]). Adjunto copia.

[…]

Al momento presente, sin recibir respuesta alguna ni por el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, ni rectificación por la Delegada del *[nombre del Área]* del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe que tuvo acceso al escrito dirigido a aquél.

Por todo ello es por lo que

SOLICITO:

Se de trámite a la presente reclamación de ejercicio del derecho de acceso a los datos que vengo interesados en los escritos de referenciados en el expositivo de este escrito en los términos de mi escrito de 8-06-2022, frente al responsable del Área *[nombre del Área]* del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con detalle de los motivos exactos de los impedimentos legales o de otro tipo que existan para no facilitar la información sea total o parcial. Asimismo se de trámite a mi reclamación para cancelación de datos aportados al formular tal petición, que consta en los documentos que adjunté. […]".

Se adjuntaba a la reclamación la siguiente documentación:

- Copia del derecho de acceso ejercitado por *[la persona reclamante]*, el 8 de junio de 2022, ante el órgano reclamado donde, entre otras cuestiones relacionadas con distintas solicitudes de acceso a copias de expedientes, solicitaba:

"[…] 2) Si obra, en cualquier otro expediente del Área *[nombre del Área]*, con indicación en tal caso de número y tipo de expediente, fecha de inicio, personal o unidad encargado de tramitación, resoluciones y/o estado de tramitación o finalizado. De existir algún expediente/s que obre/n sus datos, intereso entreguen copia del mismo/s.

3) Si se ha instruido algún expediente por ayudas o subvenciones de cualquier tipo *[…]* en que figuren los datos de mi hijo/a *[nombre]*, *[…]*. De existir algún expediente de este tipo en ese Área (en trámite o terminado), intereso entreguen copia del expediente/s.

[…]

En relación a datos personales de *[la persona solicitante]* que obren en ésas dependencias se interesa ejercitar el derecho de acceso a información y datos personales, *[…]*, en concreto:

1) Si además de en el referido expediente de Protección de la Familia e Infancia *[…]*, obran mis datos aportados de oficio o de forma expresa por cualquier persona o entidad, en algún otro expediente que se siga o haya seguido en ése Área, con indicación del tipo y número de procedimiento, fechas de incoación y terminación o estado actual de tramitación, solicitantes si los hay y resoluciones que se hayan adoptado. *[…]*.

2) Si consta la solicitud de cualquier tipo de ayudas o subvenciones, que no hayan sido solicitadas por mi parte y se haya facilitado mis datos personales o de mis bienes por parte de cualquier persona, con identificación en tal caso de la persona/s solicitante/s, número y tipo de expediente, fecha de inicio y resolución adoptada o estado de tramitación, e importes económicos solicitados y los concedidos o denegados en su caso. […]".

- Copia del escrito presentado por *[la persona reclamante]* ante el órgano reclamado, de fecha *[dd/mm/aa]* donde solicitaba la "cancelación de los datos que se aportan con este escrito y el que complementa una vez se verifique lo que se solicita".
- Copia del derecho de acceso y de supresión ejercitado por *[la persona reclamante]* ante el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (en adelante, DPD), de fecha *[dd/mm/aa]*.

- Copia de la contestación al derecho de acceso ejercitado por *[la persona]* denunciante, remitida *[...]* por parte del Área *[nombre del Área]* del órgano reclamado, de fecha *[dd/mm/aa]* donde, entre otras cuestiones, se indicaba:

"[...] El contenido de la solicitud presentada se concreta en el ejercicio del derecho de acceso del artículo 15 del Reglamento General de Protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo), por parte de *[la persona reclamante]*, *[...]*, quien solicita, en relación con su hijo/a *[nombre]*, *[...]*, la siguiente información:

• Copia íntegra del expediente del Programa de Atención a la Familia e Infancia.

• Detalle sobre la existencia de más expedientes en el Área *[nombre del Área]* y sus copias.

• Detalle sobre expedientes de ayudas o subvenciones económicas.

• Detalle sobre solicitudes de adjudicación de vivienda u otras ayudas para residencia.

• Detalle sobre expedientes tramitados por el Área *[nombre del Área]* que contengan información sobre *[la persona reclamante] [...]*.

• Detalle sobre solicitudes y su solicitante, en lo referente a subvenciones o ayudas que contengan datos sobre *[la persona reclamante]*.

• Detalle sobre expedientes tramitados por el Área *[nombre del Área]* en que conste documentos personales de *[la persona reclamante]*.

Se debe comenzar afirmando que el derecho a la protección de datos y a la privacidad recogidos en el artículo 18 de la Constitución, no es un derecho absoluto, sino que deberá ponderarse cuando entre en conflicto con otros derechos fundamentales y valorar de manera pormenorizada el posible conflicto.

[...]

Centrando el caso en el derecho de familia y el Código Civil (artículo 163) y teniendo en cuenta el contexto del ejercicio del derecho, no se puede apreciar, a priori, un conflicto entre *[la persona reclamante]* y su hijo/a que le impida ejercitar el derecho de acceso por representación del mismo. En cualquier caso y entrado al fondo de la cuestión, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 4/2021, de 27 de julio,

de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dejan muy claro que el interés personal del menor es la piedra angular de cualquier acto o cuestión que le involucre; *[...]*. Sin embargo, no se detalla finalidad alguna para el acceso a la información que se solicita, ejercitando el derecho de acceso de manera someramente ambigua y excesivamente amplia, sin especificar cuál es su propósito y el interés del menor que se propone salvaguardar.

Como bien expone el Dictamen Jurídico nº *[nnn]* de la Agencia Vasca de Protección de Datos, sería factible permitir el acceso a la información de los expedientes de servicios sociales competencia del Ayuntamiento, siempre que se hiciera para salvaguardar ese interés supremo del menor. *[...]*, *[...]*.

En conclusión, en el presente caso no se identifica la finalidad para la que se pretende el derecho de acceso, *[...]*. *[...]*.

Por todo lo expuesto no procede conceder el acceso a la información solicitada".

- Copia del escrito remitido por *[la persona reclamante]* al DPD, el *[dd/mm/aa]*, ante la denegación del derecho de acceso ejercitado.
- Copia del escrito presentado por *[la persona reclamante]* ante el órgano reclamado, el *[dd/mm/aa]*, preguntando si el Ayuntamiento disponía de DPD.
- Copia de la respuesta dada por el órgano reclamado a *[la persona reclamante]* confirmándole la existencia del DPD, de fecha de salida *[dd/mm/aa]*.
- Copia del escrito presentado por *[la persona reclamante]* ante el órgano reclamado, el *[dd/mm/aa]*, solicitando el traslado al DPD de todos los escritos presentados *[...]*.
- Copia de la respuesta dada por el órgano reclamado a *[la persona reclamante]* confirmándole el traslado de toda la documentación al DPD, de fecha de salida *[dd/mm/aa]*.

Asimismo, se adjuntaba copia del DNI de *[la persona reclamante]*, copia del DNI de su hijo/a, copia del libro de familia, así como copia de la documentación judicial por la que se declara la patria potestad compartida de los progenitores.

Segundo. En virtud de los artículos 37 y 65 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), desde este Consejo, a los efectos de evaluar la admisibilidad a trámite de la reclamación, se dio

traslado de la misma, con fecha 6 de octubre de 2022, al DPD para que, en el plazo máximo de un mes, comunicara la respuesta dada a la reclamación y, en su caso, las actuaciones realizadas en relación con la misma.

Tercero. El 6 de octubre de 2022, *[la persona reclamante]* remitió nuevo escrito a este Consejo adjuntando documentación complementaria y donde indicaba que:

> "[...] Al día de la fecha no he recibido la contestación del mismo, pero sí un extracto firmado por la Delegada *[de un área]* de dicho Ayuntamiento en que hace referencia a un informe del Delegado de Protección de Datos a mi petición de *[dd/mm/aa]* que al parecer se ha derivado a la misma sin ser la destinataria. Insistir por la presente mi especial interés en obtener copia del expediente *[nnn]* ya finalizado, relativo a mi hijo/a menor de edad *[nombre]*, del que ostento patria potestad compartida según resolución judicial que se aportó. *[...]*. Se adjunta documentación recibida que expongo más arriba".

Se adjuntaba la siguiente documentación:

- Copia del escrito remitido por el órgano reclamado al reclamante, el *[dd/mm/aa]* donde, entre otras cuestiones, se informaba de:

  > "[...] Primer bloque: Solicitud genérica de información sobre datos de *[la persona reclamante]* que consten en el Ayuntamiento y específicamente, si han sido aportados en expedientes de ayudas o subvenciones.
  >
  > Respecto de esta solicitud se le informa que constan datos personales de *[la persona reclamante]* en el expediente tramitado por el Área *[nombre del Área]*, con número *[nnn]*, relativo al Programa de Atención a la Familia e Infancia, *[...]*.
  >
  > Asimismo, constan datos personales de *[la persona reclamante]* en un expediente tramitado por SIVO *[...]*.
  >
  > No constan datos personales de *[la persona reclamante]* en expedientes de ayudas o subvenciones.
  >
  > Segundo bloque: Solicitud de acceso a datos de *[nombre del menor]*:
  >
  > • Apartado 1: Copia del expediente *[nnn]* relativo al Programa de Atención a la Familia e Infancia, *[...]*.

Respecto de este apartado 1, se desestima la solicitud, por cuanto como ya se señaló en el escrito de fecha *[dd/mm/aa]*, n.º de registro de salida *[nnn]*, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dejan muy claro que el interés personal del menor es la piedra angular de cualquier acto o cuestión que le involucre, por lo que solo estaría justificado el acceso solicitado si la información es necesaria para la salvaguarda del interés del menor, *[…]*.

Realizada esta ponderación por el Ayuntamiento, se considera que el interés legítimo de *[la persona reclamante]* a tener acceso a la información de documentación obrante en este expediente, no prevalece respecto al citado interés del menor, por cuanto se considera que facilitar la información solicitada no contribuye a la salvaguarda de tal interés.

• Apartado 2: Solicitud genérica de información sobre datos de *[nombre del menor]* que consten en el Ayuntamiento.

Respecto de esta solicitud se le informa que constan datos personales de *[nombre del menor]* en el expediente tramitado por el Área *[nombre del Área]*, con número *[nnn]*, relativo al Programa de Atención a la Familia e Infancia, *[…]*.

[…]

Cuarto bloque: Derecho de acceso a información en cumplimiento de la Sentencia de guarda y custodia.

[…]

A este respecto debe contestarse que, en efecto, la Sentencia recoge lo siguiente:

"(…) Los dos progenitores tienen derecho a ser informados por terceros de todos aquellos aspectos que afecten a su hijo/a […], e igualmente los dos tienen derecho a obtener información a través de las reuniones habituales con los tutores o servicios de orientación del centro escolar, […]."

Ahora bien, como ya se explicaba en el escrito de fecha *[dd/mm/aa]*, n.º de registro de salida *[nnn]*, el derecho a la privacidad de datos y todos sus extremos, no es un derecho

absoluto sino que deberá ponderarse cuando concurran otros derechos fundamentales. *[...]*.

- Copia del escrito presentado por *[la persona reclamante]*, el *[dd/mm/aa]*, ante el órgano reclamado solicitando copia del informe emitido por el DPD de fecha *[dd/mm/aa]*.
- Copia del escrito presentado por *[la persona reclamante]*, de fecha *[dd/mm/aa]*, ante el Secretario/a General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Cuarto. El 17 de octubre de 2022, desde este Consejo se dio traslado al DPD de la nueva documetacion complementaria presentada por *[la persona reclamante]* con el fin de poder dar cumplimiento al requerimiento de fecha 6 de octubre de 2022.

Quinto. En contestación al citado requerimiento, el 8 de noviembre de 2022, tuvo entrada en este Consejo informe de la Concejal-Delegada del Área *[nombre del Área]* del órgano reclamado donde adjuntaba respuesta dada a *[la persona reclamante]*, el *[dd/mm/aa]*, donde, entre otras cuestiones, se expresaba lo siguiente:

"[...]

- Respecto de la solicitud de información sobre prestaciones o subvenciones que hayan podido ser obtenidos por terceros con datos de su hijo/a, en la respuesta de este Ayuntamiento de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida *[nnn]*), ya se le informó tanto sobre la "solicitud genérica de información sobre datos de *[la persona reclamante]* que consten en el Ayuntamiento y específicamente, si han sido aportados en expedientes de ayudas o subvenciones", como sobre "solicitud genérica de información sobre datos de *[nombre del menor]* que consten en el Ayuntamiento".

- Respecto de su solicitud de cancelación de datos personales, se le ruega que especifique de qué datos concretos se trata, puesto que de sus escritos no puede concluirse con claridad a qué datos se refiere su solicitud.

[...]

Finalmente, y teniendo conocimiento de su reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, le recuerdo que este Ayuntamiento ha atendido sus diversas solicitudes de información, tal como se acredita con los siguientes datos:

- Solicitud de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de entrada xxx) con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida xxx).

- Solicitudes de fechas *[...]* (n.º de registro de entrada xxx, xxx, xxx, xxx y xxx), con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida xxx).

- Solicitud de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de entrada xxx) con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida xxx).

- Convocatoria a entrevista por parte de la *[tipo de profesional]* del Área *[nombre del Área]*, prevista para el día *[dd/mm/aa]* a fin de informarle de los resultados de la evaluación de su hijo/a *[nombre del menor]*, así como de la toma de decisiones del expediente.

- Solicitud de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de entrada *xxx*) con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida *xxx*).

- Solicitud de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de entrada *xxx*) con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida *xxx*).

- Solicitud de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de entrada *xxx*) con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida *xxx*).

- Solicitud de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de entrada *xxx*) con respuesta municipal de fecha *[dd/mm/aa]* (n.º de registro de salida *xxx*).”

Se adjuntaba la referida documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA) y en el artículo 57 LOPDGDD corresponde al Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del RGPD.

Entre las mencionadas funciones, según establece el artículo 57.1.f) RGPD, se encuentra “*tratar las reclamaciones presentadas por un interesado [...] e investigar, en la medida oportuna, el motivo*

de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones…".

La competencia para la resolución de la reclamación corresponde al director del Consejo en virtud del artículo 48.1.i) LTPA y del artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre).

Corresponde, asimismo, al Consejo ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que estos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a este la función de cooperar con dicha autoridad.

Debe reseñarse igualmente que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. En relación con la tramitación de reclamaciones -como la presente- que afectan a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de derechos, el artículo 64.1 LOPDGDD dispone lo siguiente:

> *"Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ley orgánica.*

En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación".

Por otra parte, el artículo 37.2 LOPDGDD permite la participación del Delegado de Protección de Datos en el trámite previo a la determinación de la admisión o no de una reclamación, a través de la emisión del informe que le solicite la autoridad de control:

"Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo" .

Tercero. El derecho de acceso del interesado se regula en el artículo 15 RGPD, que establece, en su apartado 1, que "*el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información …*", y detalla acto seguido la información que ha de ser suministrada como consecuencia del ejercicio del mencionado derecho:

"a) los fines del tratamiento;

b) las categorías de datos personales de que se trate;

c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;

d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;

f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;

h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado."

Por su parte, el derecho de supresión está regulado en el artículo 17 RGPD que dispone:

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;

c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;

d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.

2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:

a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;

c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;

d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o

e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones".

Por otra parte, el artículo 12 RGPD, en relación con la solicitud y respuesta de ejercicio de derechos, establece que:

"[...]

2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 [...].

3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas

prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

[...]

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 15 a 21, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado".

A su vez, el artículo 13.1 LOPDGDD expresa que:

"1. El derecho de acceso del afectado se ejercitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud".

Y el artículo 12.6 LOPDGDD dispone que *"En cualquier caso, los titulares de la patria potestad podrán ejercitar en nombre y representación de los menores de catorce años los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de la presente ley orgánica".*

Cuarto. Teniendo en cuenta lo preceptuado, el alcance del derecho de acceso viene determinado por el concepto de datos personales definido en el artículo 4.1 RGPD, en la medida en que solo lo puede ejercer el titular de los datos personales, independientemente de que tenga o no la condición de interesado en un procedimiento y únicamente referido a sus propios datos personales, pudiendo obtener copia de los mismos independientemente de que

formen parte o no de un procedimiento administrativo. Por tanto, implica que, bajo el ejercicio de este derecho, solo se puede acceder a los datos personales propios del solicitante y no a los de terceras personas.

A esto debemos añadir que la posibilidad de obtener copia de los datos, tal como se contempla en las Directrices 01/2022 del Comité Europeo Protección Datos (CEPD), sobre el derecho de acceso[1], no se trata de un derecho adicional del interesado, sino una modalidad de proporcionar el acceso a los datos:

> *"[Párrafo 23]. La obligación de facilitar una copia no debe entenderse como un derecho adicional del interesado, sino como una modalidad de facilitar el acceso a los datos. Refuerza el derecho de acceso a los datos y ayuda a interpretar este derecho porque deja claro que el acceso a los datos en virtud del art. 15(1) comprende información completa sobre todos los datos y no puede entenderse como la concesión de sólo un resumen de los mismos. Al mismo tiempo, la obligación de proporcionar una copia no está pensada para ampliar el alcance del derecho de acceso: se refiere (únicamente) a una copia de los datos personales objeto de tratamiento, no necesariamente a una reproducción de los documentos originales (véase el apartado 5, párrafo 150). En términos más generales, no hay ninguna información adicional que deba darse al interesado al proporcionarle una copia: el alcance de la información que debe contener la copia es el alcance del acceso a los datos en virtud del apartado 1 del artículo 15 (segundo componente del derecho de acceso mencionado anteriormente, véase el apartado. 19)."*
>
> *" [Párrafo 150, apartado 5]. [...] A diferencia de la Directiva el RGPD contiene expresamente la obligación de proporcionar al interesado una copia de los datos personales que se están tratando. Sin embargo, esto no significa que el interesado tenga siempre derecho a obtener una copia de los documentos que contienen los datos personales, sino una copia inalterada de los datos personales que se tratan en estos documentos. Dicha copia de los datos personales podría facilitarse mediante una compilación que contenga todos los datos personales cubiertos por el derecho de acceso, siempre que la compilación permita al interesado conocer y verificar la legalidad del tratamiento [...]."*[2]

[1] Dicha Directriz ha sido sometida a consulta pública y está pendiente de su aprobación definitiva

[2] Traducción no oficial del texto, dado que aún la misma no ha sido publicada oficialmente en español.

Así, la configuración del derecho de acceso es independiente de la que otorga a los afectados las leyes especiales y en particular la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por cuanto pretende la protección de un derecho fundamental recogido en el artículo 18.4 de la CE por el que se garantiza a las personas físicas el control sobre sus propios datos personales y sobre el uso y destino de los mismos. Y es diferente, igualmente, del derecho que otorga la normativa de transparencia en relación con el acceso a información pública, derecho que, en este caso, con las limitaciones establecidas en dicha normativa, podría permitiría el acceso a datos que no se refieran exclusivamente a la persona que solicita la información.

En cambio, el derecho a la protección de datos se configura como un poder de disposición y de control del ciudadano sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, o cuáles puede este tercero recabar, y que también le permite saber quién posee esos datos personales y para qué.

Así se argumenta por la doctrina jurisprudencial (por todas la STC 292/2020 [FJ 8]):

> *"la capital función que desempeña este derecho fundamental: garantizar a la persona un poder de control sobre sus datos personales, lo que sólo es posible y efectivo imponiendo a terceros los mencionados deberes de hacer. A saber: el derecho a que se requiera el previo consentimiento para la recogida y uso de los datos personales, el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a acceder, rectificar y cancelar dichos datos. En definitiva, el poder de disposición sobre los datos personales» (FJ 6.º). Pero —como se apostillaría en este mismo fundamento jurídico— «ese poder de disposición sobre los propios datos personales nada vale si el afectado desconoce qué datos son los que se poseen por terceros, quiénes los poseen y con qué fin».*"

En consecuencia, la finalidad de este derecho de acceso es permitir a las personas físicas el control sobre sus propios datos personales, y por tanto las solicitudes de ejercicio de este derecho solo se referirán a los datos personales. En este sentido, el Comité Europeo de Protección de Datos, en las mencionadas Directrices 01/2022, al desarrollar el *"Análisis del contenido de la solicitud"* indica lo siguiente:

> *"[Párrafo 44]. De acuerdo con el RGPD, el ámbito de aplicación de la solicitud sólo abarcará los datos personales. Por lo tanto, cualquier solicitud de información sobre otras cuestiones, incluida la información general sobre el responsable del tratamiento, sus modelos empresariales o sus actividades de tratamiento no relacionadas con los datos personales, no se considerará una solicitud realizada de conformidad con el art. 15 DEL RGPD [...]".*[3]

Y en esta misma línea, recuerda el Comité los límites sobre los que se pronunció el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la competencia de la normativa de protección de datos y el derecho de acceso:

> *"[Párrafo 14]. Aunque el objetivo del derecho de acceso es amplio, el TJUE ilustró también los límites de la competencia de la ley de protección de datos y del derecho de acceso. Por ejemplo, el TJUE consideró que el objetivo del derecho de acceso garantizado por la ley de protección de datos de la UE debe distinguirse del derecho de acceso a documentos públicos establecido por la legislación nacional y de la UE, ya que este último tiene como objetivo 'la mayor transparencia posible del proceso de toma de decisiones del sector público, transparencia del proceso de toma de decisiones de las autoridades públicas y promover las buenas prácticas administrativas', un objetivo que no persigue la ley de protección de datos. El TJUE concluyó que el derecho de acceso a los datos personales se aplica con independencia de que se aplique otro tipo de derecho de acceso con un objetivo diferente, como en el contexto de un procedimiento de examen".*[4]

En definitiva, y de conformidad con lo expuesto, las pretensiones invocadas por *[la persona reclamante]* pueden analizarse desde diferentes vertientes, con independencia de la normativa sectorial específica que pudiera ser de aplicación: desde una perspectiva puramente administrativa, el derecho de acceso viene recogido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y se configura como el derecho al acceso de los interesados a obtener información sobre el estado de tramitación y copia de los documentos que obren en los procedimientos en los que son partes; desde el punto de vista de la Transparencia como principio fundamental de la actuación de los poderes públicos, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 12 establece que *"todas las*

[3] Traducción no oficial del texto, dado que aún la misma no ha sido publicada oficialmente en español.
[4] Traducción no oficial del texto, dado que aún la misma no ha sido publicada oficialmente en español.

personas tienen derecho a acceder a la información pública". Artículo que hay que poner en relación con la LPACAP, que en su artículo 13 apartado d) reconoce el derecho de las personas *"al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico*"; y, por último, desde la óptica de la Protección de Datos Personales, el *"derecho de acceso del interesado"* regulado en la normativa de protección de datos.

En el presente caso, solo serán analizadas y valoradas aquellas cuestiones planteadas por *[la persona reclamante]*, en relación con la materia de protección de datos personales, que queden incluidas dentro de la esfera del derecho de acceso contemplado en el artículo 15 RGPD, pudiendo *[...]* invocar las demás pretensiones a través de otra normativa, en particular la de transparencia, siempre atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en la misma, y sin perjuicio de su tramitación y el sentido de su resolución.

Quinto. De acuerdo con el inventario de actividades de tratamiento del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe[5], publicado en aplicación del artículo 31.2 LOPDGDD y el artículo 6 bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el responsables del tratamiento "*Servicios Sociales Plataforma SIUSS*" es el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

[...].

Sexto. Como se ha expresado en los Antecedentes, la persona reclamante ejercitó su derecho de acceso el día 8 de junio de 2022 ante el órgano reclamado, donde, entre otra mucha documentación, solicitaba:

> "[...] 2) Si obra, en cualquier otro expediente del Área *[nombre del Área]*, con indicación en tal caso de número y tipo de expediente, fecha de inicio, personal o unidad encargado de tramitación, resoluciones y/o estado de tramitación o finalizado. De existir algún expediente/s que obre/n sus datos, intereso entreguen copia del mismo/s.

[5] *https://www.mairenadelaljarafe.es/export/sites/mairena/.galleries/Ayuntamiento/2022_06_RAT_AYTO_MAIRENA_DEL_ALJARAFE.pdf*

3) Si se ha instruido algún expediente por ayudas o subvenciones de cualquier tipo (por ejemplo material escolar) en que figuren los datos de mi hijo/a *[nombre]*, con indicación en tal caso del número y tipo de expediente, fecha de inicio, solicitante, resoluciones denegando u otorgando lo solicitado e importes, solicitados y los concedidos en su caso. De existir algún expediente de este tipo en ese Área (en trámite o terminado), intereso entreguen copia del expediente/s.

[...]

En relación a datos personales de *[la persona solicitante]* que obren en ésas dependencias se interesa ejercitar el derecho de acceso a información y datos personales, *[...]*, en concreto:

1) Si además de en el referido expediente de Protección de la Familia e Infancia por la presunta situación de riesgo de mi hijo/a *[nombre]*, obran mis datos aportados de oficio o de forma expresa por cualquier persona o entidad, en algún otro expediente que se siga o haya seguido en ése Área, con indicación del tipo y número de procedimiento, fechas de incoación y terminación o estado actual de tramitación, solicitantes si los hay y resoluciones que se hayan adoptado. *[...]*.

2) Si consta la solicitud de cualquier tipo de ayudas o subvenciones, que no hayan sido solicitadas por mi parte y se haya facilitado mis datos personales o de mis bienes por parte de cualquier persona, con identificación en tal caso de la persona/s solicitante/s, número y tipo de expediente, fecha de inicio y resolución adoptada o estado de tramitación, e importes económicos solicitados y los concedidos o denegados en su caso. [...]".

De la documentación que obra en el expediente, se ha constatado que el órgano reclamado dio respuesta al derecho de acceso ejercitado por *[la persona reclamante]*, el día 27 de julio de 2022, denegándole el mismo aludiendo que no quedaba suficientemente acreditado que el derecho de acceso se ejerció en interés del menor, no se identificó la finalidad para la que se pretendía el derecho de acceso y no se demostró la existencia de una situación de riesgo para el menor. Ante la denegación del derecho de acceso por parte del Ayuntamiento, *[la persona reclamante]* interpuso nuevo escrito ante el Ayuntamiento, el *[dd/mm/aa]*, el cual fue contestado el *[dd/mm/aa]*. Sin embargo, en el mismo tampoco se dio respuesta al derecho de acceso

ejercitado por *[la persona reclamante]* de acuerdo con lo exigido por el artículo 15 RGPD. No estando de acuerdo *[la persona reclamante]* con la respuesta dada por el órgano reclamado, interpuso las sucesivas reclamaciones ya mencionadas *[...]*.

Sin embargo, una vez analizada la citada contestación como respuesta al ejercicio de derechos de acceso ejercitados por *[la persona reclamante]*, este Consejo ha podido verificar que en la misma no se le informó específicamente en relación con ninguno de los extremos exigidos por el artículo 15 RGPD que establece que el interesado tendrá derecho a la siguiente información:

> a) los fines del tratamiento;
>
> b) las categorías de datos personales de que se trate;
>
> c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;
>
> d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
>
> e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;
>
> f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
>
> g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;
>
> h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Ha de requerirse por tanto al órgano reclamado a que de respuesta a *[la persona reclamante]* de modo que se dé cumplimiento de forma efectiva a lo establecido en el mencionado artículo respecto a los datos personales de *[la persona]* denunciante y respecto a los de su hijo/a menor de edad *[...]*.

Debe reiterar este Consejo que el resto de peticiones extraídas de los documentos obrantes en el expediente no pueden ser consideradas materia de protección de datos y podrán ser invocadas a través de otra normativa, en particular la de transparencia, siempre atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en la misma.

Séptimo. *[La persona reclamante]*, el 10 de junio de 2022, ejercitó su derecho de supresión ante el órgano reclamado solicitando la "cancelación de los datos que se aportan con este escrito y el que complementa una vez se verifique lo que se solicita". Dicha solicitud fue reiterada *[...]* al DPD, el *[dd/mm/aa]*.

En la respuesta dada por el órgano reclamado a *[la persona reclamante]*, el *[dd/mm/aa]*, se le indicó que "Respecto de su solicitud de cancelación de datos personales, se le ruega que especifique de qué datos concretos se trata, puesto que de sus escritos no puede concluirse con claridad a qué datos se refiere su solicitud". Sin embargo, entiende este Consejo que *[la persona denunciante]* ya informó en su solicitud los datos personales cuya supresión solicitaba (los datos personales aportados en su escrito), por lo que considera este Consejo que el Ayuntamiento debería dar respuesta a *[la persona reclamante]* sobre si procede o no la supresión *[...]*.

Octavo. El artículo 23 RGPD establece limitaciones en relación con los derechos de los interesados:

> *"1. El Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable o el encargado del tratamiento podrá limitar, a través de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los artículos 12 a 22 y el artículo 34, así como en el artículo 5 en la medida en que sus disposiciones se correspondan con los derechos y obligaciones contemplados en los artículos 12 a 22, cuando tal limitación respete en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y sea una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar:*
>
> *a) la seguridad del Estado;*
>
> *b) la defensa;*
>
> *c) la seguridad pública;*

d) la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención;

e) otros objetivos importantes de interés público general de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, inclusive en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, la sanidad pública y la seguridad social;

f) la protección de la independencia judicial y de los procedimientos judiciales;

g) la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones de normas deontológicas en las profesiones reguladas;

h) una función de supervisión, inspección o reglamentación vinculada, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública en los casos contemplados en las letras a) a e) y g);

i) la protección del interesado o de los derechos y libertades de otros;

j) la ejecución de demandas civiles.

2. En particular, cualquier medida legislativa indicada en el apartado 1 contendrá como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a:

a) la finalidad del tratamiento o de las categorías de tratamiento;

b) las categorías de datos personales de que se trate;

c) el alcance de las limitaciones establecidas;

d) las garantías para evitar accesos o transferencias ilícitos o abusivos;

e) la determinación del responsable o de categorías de responsables;

f) los plazos de conservación y las garantías aplicables habida cuenta de la naturaleza alcance y objetivos del tratamiento o las categorías de tratamiento;

g) los riesgos para los derechos y libertades de los interesados, y

h) el derecho de los interesados a ser informados sobre la limitación, salvo si puede ser perjudicial a los fines de esta."

En caso de que el responsable del tratamiento considere que existe alguna limitación en relación con el ejercicio de derechos en materia de protección de datos por parte del interesado (en este caso el propio menor, *[...]*), deberá justificarlo adecuadamente haciendo referencia a las causas concretas que puedan ser de aplicación y a la normativa que deba ser invocada.

Es por ello por lo que, si fuera de aplicación alguna de las limitaciones mencionadas, en este caso, supuestamente, la protección del interesado [23.1.i) RGPD], por cuanto la resolución favorable del ejercicio de derechos pudiera suponer un riesgo para el propio menor, es el órgano reclamado, el que debe argumentarlo adecuadamente en la resolución que emita y por la que justifique la correspondiente denegación del ejercicio de derechos; en la documentación que obra en poder del Consejo en relación con el expediente, dicha argumentación justificativa es inexistente o incompleta, y por lo tanto, inadecuada"

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Estimar la reclamación formulada por *[XXXXX]* e instar al responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, para que, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, remita a la parte reclamante la respuesta a su solicitud de ejercicio de derecho de acceso y de supresión, en los términos señalados en esta resolución. La acreditación de dicha respuesta, así como cualquier otra actuación realizada como consecuencia de la presente Resolución, deberán ser comunicadas a este Consejo en idéntico plazo.

Segundo. Notificar la presente resolución tanto a la persona reclamante como al órgano reclamado.

El incumplimiento de esta resolución podría comportar la comisión de la infracción considerada en el artículo 72.1.m) LOPDGDD, sancionable de acuerdo con el artículo 58.2 RGPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López